



Resolución de Alcaldía N° 383-2025-A/MDRT

Puerto Prado, 28 de noviembre del 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO

VISTO:

Informe N° 944-2025-GPP/MDRT, de fecha 24 de noviembre del 2025, Informe Legal N° 674-2025-OAL-MDRT de fecha 26 de noviembre del 2025, **SOBRE INCORPORACIÓN DE MAYORES INGRESOS AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, asimismo contiene el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31433, el mismo que establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el "Principio de Legalidad", el cual señala: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le han sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron contribuidas". Asimismo, el "Principio de presunción de veracidad", En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, con Ley N° 32185 se Aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala en el Artículo 8. "Oficina de Presupuesto de la Entidad La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados", por otro lado el Artículo 33. Ejecución Presupuestaria "La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones". Y específicamente Artículo 50. Incorporación de mayores ingresos 50.1 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: 1. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal. 2. Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen





en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional.
3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, con Informe N° 944-2025-GPP/MDRT, de fecha 24 de noviembre del 2025, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Río Tambo, solicita aprobar mediante acto resolutivo donde se autorice la incorporación de mayores ingresos del ejercicio fiscal de presupuesto institucional modificado del año fiscal 2025;

Que, mediante Informe Legal N° 674-2025-OAL-MDRT de fecha 26 de noviembre del 2025, la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Río Tambo, emite su opinión manifestando que es Procedente Sobre Incorporación de mayores ingresos del ejercicio fiscal de presupuesto institucional modificado del año fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de Río Tambo;

Que, por lo expuesto, de conformidad con el Inciso 6), del Artículo 20° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, la Incorporación de mayores ingresos al presupuesto institucional 2025 de la Municipalidad Distrital de Río Tambo, conforme al siguiente detalle:

INGRESO:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 5. RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	: 07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL
ESPECIFICA DE INGRESOS	: 1.5.1.1.1. INTERESES DE COMPENSACIÓN DE FONDO MUNICIPAL
TOTAL, DE INGRESO	200,000.00

EGRESOS:

PLIEGO	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO-301097
PROGRAMA PRESUPUESTAL	: 9001. ACCIONES CENTRALES
PROD/PROY	: 3999999 SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	: 5000001 PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 05. RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	: 07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL
GENERICA DE GASTO	: 2.3 BIENES Y SERVICIOS
TOTAL	: 200,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Río Tambo la elaboración de las respectivas notas para la modificación presupuestaria que se requieran como consecuencia de la presente norma.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Río Tambo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y finanzas, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Río Tambo para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO

Lic. Digna Sucarl Maldonado
ALCALDESA